

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ A.

E-mail: Jrodriguez275@unab.edu.co

Asunto: Consulta 1-2020-020382

REFERENCIA:

| | |
|------------------------------|--|
| Fecha de Radicado | 2 de septiembre de 2020 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2020-0826 |
| Código referencia | R-4-962 |
| Tema | Obligaciones del revisor fiscal en entidades en insolvencia |

CONSULTA (TEXTUAL)

“...PRIMERA: ¿Cuál es el marco conceptual contable aplicable a una sociedad que ingresa a un proceso de insolvencia empresarial, ya sea de los previstos en la Ley 1116 de 2006 o en los D.L. 560 y 772 de 2020?

SEGUNDA: ¿Existen obligaciones especiales a cargo del revisor fiscal de una sociedad que ingresa a un proceso de insolvencia empresarial, adicionales a las previstas en términos ordinarios para dicho cargo?

TERCERA: En caso de ser negativa la respuesta anterior, ¿Se intensifican o se amplía el alcance de algunas de las obligaciones previstas en términos ordinarios para dicho cargo? ¿Existe algún papel de trabajo especial o adicional con ocasión del ingreso de una sociedad a un proceso de insolvencia empresarial?

CUARTA: En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta segunda ¿Cuáles son las obligaciones especiales a cargo del revisor fiscal de una sociedad que ingresa a un proceso de insolvencia empresarial?

QUINTA: ¿A partir de cuando surgen las obligaciones especiales del revisor fiscal con ocasión de la insolvencia empresarial? ¿Dependen de una hipótesis contable o financiera, o dependen de una decisión en el procedimiento para darse la existencia de la obligación?

SEXTO: En caso de que la actividad empresarial de la sociedad se ejerza a través de la contratación estatal ¿existe un marco conceptual especial aplicable a la sociedad por su relación con la contratación estatal?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

SEPTIMA: ¿Existen obligaciones especiales a cargo del revisor fiscal de una sociedad que ejerce su actividad empresarial a través de la contratación estatal, adicionales a las previstas en términos ordinarios para dicho cargo?

OCTAVA: En caso de ser negativa la respuesta anterior, ¿Se intensifican o se amplía el alcance de algunas de las obligaciones previstas en términos ordinarios para dicho cargo? ¿Existe algún papel de trabajo especial o adicional con ocasión del ejercicio de la contratación estatal por parte de una sociedad?

NOVENA: En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta séptima ¿Cuáles son las obligaciones especiales a cargo del revisor fiscal de una sociedad que ejerce su actividad empresarial a través de la contratación estatal?

DECIMA: ¿A partir de cuando surgen las obligaciones especiales del revisor fiscal con ocasión del ejercicio de la contratación estatal? ¿Dependen de una hipótesis contable o financiera, o dependen de una decisión en el procedimiento de selección del contratista estatal o con la suscripción del contrato con la entidad?

ONCE: En caso de que la actividad empresarial de la sociedad se ejerza en el marco de las actividades vigiladas por la superintendencia financiera ¿existe un marco conceptual especial aplicable a la sociedad por su relación con la contratación estatal?

DOCE: ¿Existen obligaciones especiales a cargo del revisor fiscal de una sociedad que ejerce una actividad empresarial vigilada por la superintendencia financiera, adicionales a las previstas en términos ordinarios para dicho cargo?

TRECE: En caso de ser negativa la respuesta anterior, ¿Se intensifican o se amplía el alcance de algunas de las obligaciones previstas en términos ordinarios para dicho cargo? ¿Existe algún papel de trabajo especial o adicional con ocasión del ejercicio de la contratación estatal por parte de una sociedad?

CATORCE: En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta doce ¿Cuáles son las obligaciones especiales a cargo del revisor fiscal de una sociedad que ejerce una actividad empresarial vigilada por la superintendencia financiera?

QUINCE: ¿A partir de cuando surgen las obligaciones especiales del revisor fiscal con ocasión del ejercer una actividad empresarial vigilada por la superintendencia financiera? ¿Dependen de una hipótesis contable o financiera, o dependen de la emisión de autorización para el ejercicio de la actividad?...”

RESUMEN:

“Las empresas que inicien un proceso de reorganización empresarial conforme a las normas legales deben continuar aplicando el marco de información financiera para las entidades que cumplen la hipótesis de negocio en marcha, efectuando los reconocimientos requeridos según lo establecido en dichos marcos técnicos”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante concepto del CTCP 2020-0759 de octubre 12 de 2020, y de la Superintendencia de Sociedades 2020-01-535635 de octubre 7 de 2020 se dio respuesta a la misma consulta, donde se ha expresado lo siguiente:

Respecto de su pregunta, mediante Documento de Orientación Técnica No 18 “*Aplicación de las Normas de Información Financiera y Normas de Aseguramiento de Información como consecuencia de la declaratoria de pandemia del coronavirus COVID-19*” disponible en <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-tecnica-no-18-covid-19>, se menciona lo siguiente:

“5. Implicaciones en los acuerdos de reorganización empresarial

Las empresas que inicien un proceso de reorganización empresarial conforme a las normas legales deben continuar aplicando el marco de información financiera para las entidades que cumplen la hipótesis de negocio en marcha, efectuando los reconocimientos requeridos según lo establecido en dichos marcos técnicos.

En este apartado se incluyen algunas orientaciones, desarrolladas a partir de algunas preguntas, que el CTCP ha recibido sobre estos temas. En estos casos, solo cuando es inminente la liquidación y la administración ha concluido que existen razones suficientes para no aplicar las normas de una empresa en marcha, sería aplicable la base del valor neto de liquidación del DUR 2420 de 2015”.

La ley 1116 de 2016 incorpora algunas responsabilidades asignadas con el revisor fiscal, algunas de ellas corresponden con:

- El revisor fiscal puede ser removido por parte del juez del concurso (artículo 5);
- En la solicitud del acuerdo de admisión al proceso de reorganización, debe suscribir el estado de inventario de activos y pasivos (numeral 3 del artículo 13).
- Dictamen sobre los estados financieros de propósito general sobre los tres últimos ejercicios, y la demás información solicitada, para obtener la solicitud de admisión (artículo 13);
- Responsabilidad sobre acreencias que, a sabiendas, no hubieren sido relacionadas en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y que no estuvieren registradas en la contabilidad (artículo 26);
- Certificación donde se acredite que la sociedad viene cumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia (artículo 31);
- Responsabilidad cuando la prenda común de los acreedores sea desmejorada con ocasión de conductas, dolosas o culposas (artículo 82);

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

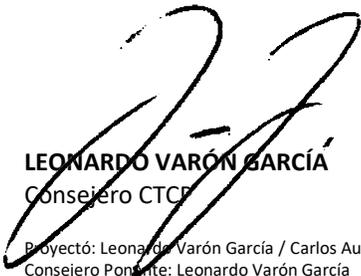
Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García / Carlos Augusto Molano Rodríguez

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez Jesús María Peña Bermúdez/Leonardo Varón García/ Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20